REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., agosto 5 de 2020

REF: N° 1100140030782019-01717-00

Previo a dar trámite a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que allegue poder en el que se le faculte de manera expresa para recibir, requisito *sine qua non* que exige el artículo 461 del C.G.P. para que la mandataria judicial del extremo actor pueda solicitar dicha terminación o en su defecto deberá coadyuvar la solicitud por el demandante.

Lo anterior, dado a que la memorialista únicamente cuenta con la facultad de recibir documentos, sin que la doctora Lina María González Turizo que coadyuva la solicitud sea parte en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

AFR

Firmado Por:

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
88b02ffe9f1c4303ab75a93d7abf2a5b287308556816164d7e31be1870eb81af
Documento generado en 03/08/2020 04:21:25 p.m.